

S-GCRN-24-011802

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Señora Secretaria

Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Comisión Primera-Cámara de Representantes
comision.primera@camara.gov.co

Señores Représentantes.

Dra. MARELEN CASTILLO

marelen.castillo@camara.gov.co

Dr. DUVALIER SANCHEZ

duvalier.sanchez@camara.gov.co

Dra. CAROLINA ARBELÁEZ

carolina.arbelaez@camara.gov.co

Dr. HERNÁN CADAVID

hernan.cadavid@camara.gov.co

Dr. EDUARD SARMIENTO

eduard.sarmiento@camara.gov.co

Dr. LUIS ALBERTO ALBAN

luis.alban@camara.gov.co

Dr. CARLOS ARDILA

carlos.ardila@camara.gov.co

Dr. DIÓGENES QUINTERO

diogenes.quintero@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Respetados todos:

De manera atenta, el Ministerio de Relaciones Exteriores allega Concepto Institucional respecto del proyecto de Ley N° 97 de 2022 Senado y N.º 194 de 2023 Cámara —Por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los

Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4ª de 1992— (Régimen salarial de los congresistas)., de la siguiente forma:

1. DEL CASO CONCRETO.

De la revisión del trámite legislativo, se reiteran las consideraciones plasmadas en el memorando I-GCRN-23-010424 del 30 de agosto de 2023, como quiera que, el proyecto de ley es inviable jurídicamente, en la medida que, es de iniciativa congresional y está legislando sobre una materia que es de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, según lo prevé el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del artículo 142 de la ley 5 de 1992 — Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes—.

2. RAZONES DE INCONVENIA PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL EXTERIOR — SISTEMA DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR

En el proyecto de ley en estudio, al adicionar el artículo 8 de la ley 4 de 1992, de la siguiente forma: *b. Gastos de Representación. Ningún servidor público percibirá una remuneración mensual superior a la de los miembros del Congreso de la República*, de manera general, afecta sustancialmente el sistema salarial en el servicio exterior.

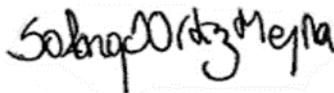
- Esta regulación afecta de manera directa y negativa el sistema salarial de los funcionarios que prestan sus servicios en el exterior sean de Carrera Diplomática y Consular, libre nombramiento, personal administrativo o provisionales, como quiera que, contraviene la forma diferencial y excepcional de fijar los salarios de los servidores públicos que cumplen sus funciones en el exterior, no obstante que, las condiciones son diferentes a las que se tienen en el país.
- El salario de un servidor público del servicio exterior (diplomático o administrativo) que desarrolla sus funciones en el exterior, recibe su ingreso conforme a las condiciones del país (salario base, prima especial y prima de costo de vida) porque las condiciones de cada país son diferentes.
- El pago se fija en dólares de los Estados Unidos y está sujeto a la tasa de cambio para establecer una comparación con los salarios en Colombia, en ese sentido es variable.

- No es viable administrativamente poner límite a los salarios de los servidores del servicio exterior, esto es, que no sea superior al salario de los congresistas, puesto que, por las diferentes circunstancias y costos de vida de cada país, esta puede variar, por esa razón jurídica tiene un régimen especial y excepcional por la naturaleza jurídica del servicio exterior.

Por esto, la ley vigente introduce como excepción al límite de los salarios en Colombia, el salario que devengan los servidores públicos que prestan sus servicios en el exterior, excepción que debe conservarse.

De forma respetuosa, hasta esta etapa de la formación del proyecto de ley, efectuado un análisis sobre este y la correspondiente confrontación con el bloque de legalidad, en cuanto a los servidores públicos en el servicio exterior, es evidente que es inconveniente porque vulnera y desconoce el sistema salarial de estos servidores que prestan sus servicios en el exterior —salario base, prima especial y prima de costo de vida— como quiera que, no sería acorde a los parámetros de racionalidad y proporcionalidad en la protección y garantías salariales de los servidores en el servicio exterior ya que las condiciones del exterior son muy diferentes a las que se tiene en el territorio nacional.

Atentamente,



SOLANGEL ORTIZ MEJÍA
Embajadora
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mauricio Hernández O./ María del Pilar Salcedo
18/75